



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00060

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

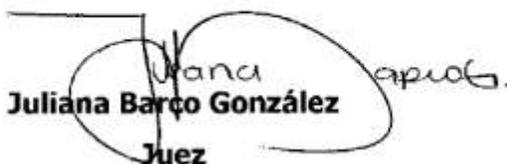
1. Se aportará un nuevo poder en el que se identifique el asunto del proceso que se instaura. Lo anterior, por cuanto se avizora que el poder fue otorgado para iniciar ejecutivo, "*por una deuda respaldada en un título valor (LETRA) desde el 08 de diciembre del año 2018*", cuando el título que se pretende como base de ejecución en el presente trámite es un acta de conciliación.

El poder deberá conferirse en los términos del artículo 74 del C.G.P o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título ejecutivo y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado por el Despacho.

IV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 feb 2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b8c3342d41ba1957c7475ff0a17b87a604aed67a6b2e67e386c9ebd26bf30f**

Documento generado en 01/02/2024 02:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>